



Carrera: Abogacía

Alumno: Pablo Fabian BOLLATI MASBOU

Legajo: VABG64998

DNI: 36712170

Año: 2022

Producto: Modelo de casos

Temática: Cuestiones de género

Título: Juicio por jurados: implicancias de las instrucciones en perspectiva de género

Fallo: “Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial”, Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, 08 de enero de 2021.

[http://www2.jus.mendoza.gov.ar/fallos/SC/210108\\_FcTizza.pdf](http://www2.jus.mendoza.gov.ar/fallos/SC/210108_FcTizza.pdf)

Fecha de Entrega: 26/06/2022

Tutora: Mirna LOZANO BOSCH

## **Sumario Tentativo**

Sumario: I. Introducción. — II. Marco Fáctico Del Caso. — III. El Fallo De La Suprema Corte De Justicia De Mendoza. — IV. Instrucciones Al Jurado. — V. Instrucciones y Capacitación Al Jurado En Casos De Violencia De Género. — VI. Postura Del Autor. — VII. Conclusiones. — VIII. Referencias.

### **I. Introducción**

Lo que motiva el presente comentario es la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, de la que surge la necesidad de analizar las implicancias de instruir correctamente en perspectiva de género a los jurados populares.

En el fallo de la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en los autos CUIJ: 13-04879377-5/1, caratulados “Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial”, de fecha 08 de enero de 2021, se trata el caso de una madre y un padre que fueron condenados a la pena de prisión perpetua como autores responsables del homicidio de su hijo en común -de un año y nueve meses de edad-, conforme lo resuelto por el jurado popular constituido a tal fin.

Cabe recordar que, en la provincia de Mendoza, el 16 de octubre de 2018 se sancionó la ley 9.106, mediante la cual se instauró en la jurisdicción el juzgamiento por jurados en cuanto a “los delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación y los que con ellos concurren, según las reglas de los artículos 54 y 55 de ese Código, siempre que deban ser juzgados simultáneamente con aquéllos.” (Ley 9106, 2018).

Como se puede apreciar, se trata de un instituto nuevo para la provincia, aunque también en otros lugares del país lo es. Por lo cual, es un mecanismo que se encuentra en plena evolución y que, en consecuencia, al puntualizar en lo que implica la perspectiva de género desde el jurado popular, también se encuentra en proceso de ser profundizado, lo cual resulta fundamental para asegurar el debido proceso y el juicio justo a las personas que atraviesan estos procesos judiciales.

Basta buscar fallos, en cualquier jurisdicción del país, para advertir que cotidianamente son revertidos los mismos, por no haber tenido una adecuada perspectiva de género. Por lo tanto, es fundamental analizar si los jurados, al ser instruidos sobre las temáticas jurídicas que deberán abordar en el juicio, son debidamente capacitados

respecto de una temática tan importante como la violencia de género, con las consecuencias profundas que pueden surgir si tenemos en cuenta que los delitos a tratar son aquellos que penan con la reclusión o prisión perpetua de la persona.

Entonces, resulta oportuno cuestionarse si el Estado está cumpliendo con las obligaciones asumidas internacionalmente, como la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” y la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, cuando se le brinda a un jurado las herramientas necesarias en la difícil tarea de arribar a un veredicto con perspectiva de género.

En consecuencia, se presenta un problema axiológico, en función de que se hayan en conflicto en la sentencia la restricción de la norma establecida por el art. 41 de la ley 9106, donde se hace referencia en forma taxativa a los motivos que habilitan la interposición de recursos contra el fallo, contra los principios del debido proceso, el acceso a un juicio justo y a la revisión de la condena, este último conforme a lo establecido por el artículo 8, inciso h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre la hipótesis de que el caso no ha sido abordado con la debida perspectiva de género.

Así, se desprende que, conforme lo expresado por Alchourrón y Bulygin al referirse a las lagunas axiológicas, “la solución existente se considera axiológicamente inadecuada, *porque* no toma en cuenta la propiedad conceptuada relevante, es decir, porque el sistema no hace el distinguo que debe hacerse” (2012, p. 157).

## **II. Marco Fáctico Del Caso**

En el caso bajo análisis, los sindicatos fueron condenados a prisión perpetua por el Segundo Tribunal Penal Colegiado de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, a raíz del veredicto de un jurado popular, por considerarlos culpables del delito de homicidio agravado por el vínculo, teniendo en cuenta que en el caso de la madre de la víctima se la acusó en la modalidad de comisión por omisión, es decir, por no haber tomado los recaudos necesarios, en su posición de garante, para evitar el desenlace fatal sobre la vida de su hijo.

A raíz de ello, la Defensa de la condenada interpuso dos recursos, uno de inconstitucionalidad y otro de casación. Respecto del primero de ellos, consideró la Defensa que debía declararse la nulidad del veredicto, sosteniendo principalmente que al

momento leerse el mismo, el presidente del jurado manifestó dudas, al decir que “Fue muy difícil la resolución. Muchos no estuvimos de acuerdo. Otros sí. Otro no.”, lo que sumado al hecho de que la deliberación terminó un día sábado a las 03:00 horas, podría dar lugar a entender que el cansancio habría llevado al jurado a fallar sin la unanimidad que la condena requería.

La segunda arista, la más relevante para esta nota a fallo, es el planteo de que el jurado se apartó notoriamente de la prueba, sosteniendo la Defensa que procedía al menos una condena atenuada, ya que el jurado no habría tenido en cuenta los indicadores de violencia de género que, a su criterio, existieron.

### **III. El Fallo De La Suprema Corte De Justicia De Mendoza**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza resolvió rechazar todos los recursos interpuestos por las respectivas defensas, confirmando así el fallo del jurado popular.

Respecto al recurso de casación planteado por la Defensa de la mujer, si bien se resolvió rechazar el mismo, los votos que conformaron la decisión fueron dos contra uno. En el caso de la mayoría, suscribieron los Dres. José Valerio y Mario Adaro, mientras que el voto en minoría fue el Dr. Omar Palermo.

Desde el voto de la minoría, se consideró que las instrucciones que le fueron impartidas al jurado, en materia de la posible violencia de género sufrida por la acusada y respecto a las reglas de imputación en materia de omisión impropia, fueron casi nulas e insuficientes para cumplir objetivamente con el fin que se proponen, sosteniendo que “las instrucciones que se imparten al jurado son esenciales para asegurar el debido proceso.”, pero que en este caso solo contenían “generalidades que invisibilizan puntos centrales que deben ser tomados en consideración”. (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 20 y 22).

Asimismo, estableció que “el derecho de la ciudadanía a juzgar a sus pares debe ser compatible con la garantía convencional del doble conforme”, por lo que sostiene que “la sentencia dictada por el jurado popular puede ser revisada en su totalidad en segunda instancia.” (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/

homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 14).

Es en virtud de ello que, basándose en el art. 41 de la ley 9.106, referido a los recursos contra el fallo, el Dr. Palermo propició la anulación del juicio, solo respecto a la madre de la víctima, y la consecuente realización de un nuevo debate. Y finaliza su voto sosteniendo que: “la sola posibilidad de que la prisión perpetua impuesta a Celeste Yanina González Zárate haya recaído sobre una persona inocente, justifica la nulidad de la sentencia y la realización de un nuevo juicio.” (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 29).

En oposición a esta perspectiva, desde el voto de la mayoría se sostuvo la rigurosidad del análisis de la norma, específicamente de la limitación de la revisión de la condena por un jurado popular respecto de los agravios expresados por los recurrentes.

En relación a esto, se dijo que “la revisión amplia admitida jurisdiccionalmente a partir de Casal, siempre es dentro de los límites fijados por los agravios expresados por el recurrente en función del art. 41 de la ley 9106 y no ad libitum del Tribunal revisor.” (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 30)

Asimismo, se expresó que conforme los arts. 33, 34, 35, 36 y 37 de la ley 9.106, haciendo hincapié en la regla de la deferencia, los jueces técnicos no deben actuar como el jurado n°13, y en consecuencia se debe respetar el veredicto del jurado popular en tanto su decisión “sólo podrá ser revocada bajo el argumento de que es arbitraria o que no puede ser respaldada por la prueba producida cuando es imposible la conclusión a la que llegaron” (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 31).

Respecto al apartamiento de la prueba alegado por la Defensa, el voto mayoritario sostuvo que el veredicto de culpabilidad alcanzado por el jurado no se debió a presuntas deficiencias de las instrucciones por ellos recibidas, y que tampoco hubo un apartamiento de la prueba de manera que se excluya como posibilidad la conclusión a la que arribaron.

En ese sentido, expresó que sí se introdujo, a pedido de la defensa, una instrucción denominada “Violencia de Género: deberán prestar atención a la posible violencia de género sobre la acusada y su incidencia en la conducta atribuida”, y que “la defensa no manifestó objeciones contra las instrucciones que fueron impartidas al jurado respecto de la valoración de prueba y de consideraciones de perspectiva de género, ni hizo reserva de acudir en casación.” (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 48).

Cabe destacar que, en el voto del Dr. Adaro -por la mayoría-, se hizo referencia a la necesidad de “la constante innovación, capacitación e implementación de las distintas herramientas que posibiliten la adaptación a esta nueva etapa de cambios disruptivos, tanto a los operadores jurídicos profesionales como a los integrantes de un jurado popular.”, y que “ello implica generar o adoptar mecanismos o herramientas de impacto cognitivo y en el lenguaje que permita una interpretación íntegra y sencilla de hechos, pautas y normas.”. (Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, 2021, p. 49 y 50).

En resumidas cuentas, en lo que interesa al presente trabajo, para el voto minoritario, las instrucciones al jurado en materia de género fueron casi nulas y ello justifica la anulación del veredicto. Mientras que para el voto de la mayoría no existieron deficiencias en las instrucciones impartidas al jurado, sin perjuicio de que dejaron en claro que las instrucciones en materia de género no fueron motivo de agravio y por tanto ello no podría ser examinado de oficio.

Es precisamente sobre este aspecto del fallo en el que se centrará el análisis. Para ello, se abordará en primer lugar algunos aspectos relativos a las instrucciones al jurado y luego se prestará especial atención a las instrucciones a impartir cuando el jurado deba resolver casos en los que la violencia de género se encuentre presente.

#### **IV. Instrucciones Al Jurado**

Respecto a la trascendencia que revisten las instrucciones impartidas a los jurados populares, se entiende que dichas indicaciones legales constituyen la base sobre la que los legos deberán tomar su decisión, según su íntima convicción (Ortiz, 2021).

Surge así que, la finalidad de las instrucciones que se imparten a los jurados es, por un lado, la de enseñarles lo que implican las garantías, principios y derechos básicos que gobiernan el proceso penal y algunos elementos esenciales del delito en su parte general y del tipo penal especial (Pascua, 2020, p. 333), como así también son la forma que tienen las partes de proponer distintos veredictos al jurado, lo cual implica una novedad en este tipo de sistemas de enjuiciamiento (Vargas, 2016).

Por otro lado, corresponde tener en cuenta que en los casos de los jurados populares, los mismos no exteriorizan por sí mismos de forma escrita y jurídica la justificación de su veredicto, como sí lo haría un juez técnico, sin embargo, como sostiene Elhalrt (2021, p. 191), esto no implica ausencia de fundamentación, ya que los jurados fallan sobre la base de las instrucciones recibidas, mediante las cuales determinan la forma de valorar la prueba, los principios generales del proceso y las garantías del imputado, lo que someten a una ardua deliberación, confrontando entre sí sus apreciaciones de la prueba, y arribando finalmente a una convicción razonada.

En este punto, resulta pertinente atender a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el tema. En relación a ello, en el fallo “Canales”, el Tribunal Supremo expresó que “la falta de exteriorización de la fundamentación del veredicto no vulnera en sí misma la garantía de la motivación. En efecto, todo veredicto siempre tiene motivación, aunque como corresponde a la esencia del jurado, no se expresa.” (Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado – impugnación extraordinaria, 2019).

Es por ello que, el juez y las partes deberán trabajar arduamente para conseguir explicar de modo claro y sencillo los posibles veredictos, de acuerdo al caso concreto, como así también sobre los conceptos jurídicos tales como: estado de necesidad justificante, exculpante, circunstancias extraordinarias de atenuación, concepto de pareja, etc. (Elhart, 2021, p. 74); a lo que ahora debe sumarse también la violencia de género.

## **V. Instrucciones y Capacitación Al Jurado En Casos De Violencia De Género**

Al analizar lo que sucede en los casos atravesados por la violencia de género, como fue el del fallo aquí en trato y que disparara el presente análisis, se advierte que las consecuencias de la implementación de adecuadas instrucciones al respecto cobran aún más valor.

Esto es debido a que, en este tipo de procesos, se observa que existe un estereotipo que responde a una estructura patriarcal de poder, mediante la cual se criminaliza a la mujer, y en particular a las “malas madres”, a quienes a pesar de que puedan ser tan victimizadas como sus hijos, se les exigen esfuerzos materialmente imposibles de realizar en ciertos contextos socioeconómicos (Larrandart, 2021, p. 67).

Por otra parte, es relevante recordar que la Ley 27.499 (Ley Micaela), sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 19 de diciembre de 2018, establece en su artículo primero la obligatoriedad de la capacitación “en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.” (Ley 27499, 2019).

Entonces, corresponde analizar qué sucede con los jurados populares, si se tiene en cuenta la capacitación en la temática de género es por ley obligatoria para los integrantes de los tres Poderes del Estado, es decir, si debería asimilárselos a los jueces técnicos, integrantes del Poder Judicial.

En efecto, así lo consideró muy recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba cuando, el 08 de abril de 2022, resolvió aprobar el manual para jurados populares denominado “Conceptos Básicos para juzgar con perspectiva de género”, ordenando la obligatoriedad de suministrar dicho manual -con la antelación suficiente- a los jurados populares que deban fallar en casos que se vean atravesados por esta temática.

En este manual, desarrollado por la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba, se abordan con suma claridad conceptos tan esenciales como los estereotipos de género, la discriminación, y la desigualdad estructural, a fin de que toda persona, que haya sido designada para integrar un jurado popular, pueda entender acabadamente lo que implica juzgar con perspectiva de género.

Cabe destacar que, así como el abordaje de los casos judiciales con perspectiva de género es materia reciente de los últimos años, la consideración del tratamiento de la perspectiva de género en las instrucciones a los jurados populares lo es aún más. Esto es así, al punto que no es amplia la doctrina que aborda esta cuestión.



Es por ello que, resulta un gran aporte el voto minoritario del fallo aquí analizado y el manual de capacitación de la provincia de Córdoba, de donde pueden extraerse algunas consideraciones que sin duda podrán servir de apoyo en casos futuros.

Por ejemplo, allí se aborda un concepto clave como la culpabilización de la víctima, al referirse que muchas veces, al estudiar el comportamiento de la misma, las personas pueden convencerse de que si ésta evitara ciertos riesgos o comportamientos, como encontrarse sola durante la noche, se evitaría la violencia, dejando completamente de lado -en consecuencia- el cuestionamiento de la conducta del agresor, que es en lo que debería concentrarse la atención del caso (Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género, 2022).

Por último, cabe destacar que, al tratar el concepto de víctima en el marco de la violencia de género, no solo se hace referencia a la persona sobre la que se ejerce directamente la violencia, sino que, dada la naturaleza de la problemática, ésta puede trascender a otras personas, como suelen ser los hijos menores de edad de la víctima. Así, el caso más común suele ser el de la madre víctima y el padre agresor y, en determinados casos, con afectación directa también sobre los hijos, tanto desde lo psíquico y psicológico, como en su integridad física (Sosa Dopazo, 2022, p. 203).

## **VI. Postura Del Autor**

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que nuestro país ratificó los tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" en el año 1996 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en el año 1985.

En segundo lugar, la implementación del sistema de enjuiciamiento por jurados populares en el país y, en particular, en la provincia de Mendoza es de reciente data, como así también lo es la adopción de medidas concretas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como lo son la Ley 26.485 en el año 2009 y la Ley 27.499 en el año 2019.

Esto, pone en evidencia que algunos de los institutos y herramientas destinados a proteger cabalmente a la mujer han sido implementados en la historia reciente, por lo que se entiende que es oportuno apuntar las mejoras que se advierten necesarias, como

resulta en este caso la de incluir a los jurados populares en los procesos de capacitación en perspectiva de género.

Así puede verse, que un gran paso en ese sentido ha sido dado en la provincia de Córdoba, donde los jurados populares tendrán las herramientas mínimas e indispensables para poder afrontar juicios que se encuentren cruzados por la violencia de género, y poder así juzgar con la correspondiente perspectiva de género.

Ahora bien, a fin de que esta capacitación sea completa, deberá realizarse un abordaje integral del tema, para lo cual se considera necesario que, por un lado, se realice una capacitación previa al juicio, de forma tal que los integrantes del jurado puedan realizar un análisis apreciativo de la prueba con las herramientas necesarias, y que, por otro lado, al momento de las instrucciones finales se profundice sobre la temática de género concreta de ese caso.

El fallo aquí en trato ha puesto de manifiesto que en tanto el Estado no aborde diligentemente estas situaciones, no puede garantizarse a las personas, y en particular a las mujeres que afronten un juicio por jurados, todas las garantías constitucionales que les corresponden, aún cuando se encuentren suscriptos los pactos internacionales antes referidos.

En efecto, tanto desde el voto de la minoría, como de parte del voto de la mayoría, se advierte como esta laguna axiológica visibiliza la necesidad de continuar el camino de innovación permanente que requieren este tipo de sistemas de enjuiciamiento y, en concreto, mejorar la capacitación de los jurados populares para cuando deban afrontarse a juicios atravesados por situaciones de violencia de género.

Si se tiene en cuenta que este fallo es del 08 de enero de 2021, y que el manual de instrucción para los jurados populares con perspectiva de género adoptado en Córdoba se ha resuelto el 08 de abril de este año, surge claramente que se trata de un fenómeno sumamente reciente.

Esto se ve claramente reflejado en la resolución adoptada por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, donde se hizo referencia -en primer lugar- a un informe del Coordinador de la Oficina de Jurados, donde se daba cuenta del reciente incremento de juzgamientos con jurados populares, y -en particular- de causas atravesadas por complejas situaciones de violencia de género, los cuales pueden resultar de difícil

interpretación para los ciudadanos comunes llamados a intervenir como jurados (Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género, 2022, p. 1).

Así como en Córdoba se tomó una medida concreta al respecto, situaciones como éstas podrían ser vencidas o -cuando menos- atenuadas, si las provincias, en cuyas jurisdicciones se aplican este tipo de enjuiciamientos, implementaran e incluso mejoraran, manuales como el instaurado en la provincia de Córdoba.

## VII. Conclusiones

En conclusión, de lo aquí desarrollado se desprende que, este tipo de lagunas axiológicas pueden ser evitadas, previendo la capacitación de los jurados populares ex ante del juicio, pero sin dejar de lado la profundización del tema en las instrucciones finales, de forma tal de realizar un abordaje integral y permitir a los legos que se encuentren en mejores condiciones de juzgar, sin perder de vista la perspectiva de género.

Es innegable que, así como los integrantes de los tres Poderes del Estado, y en particular a los operadores judiciales, desde la reglamentación de la Ley Micaela, son capacitados en violencia de género, resulta lógico que también se capacite e instruya a los jurados populares, como piezas fundamentales de la inclusión de la sociedad en el Poder Judicial, sobre esta temática tan compleja e importante de comprender.

## VIII. Referencias

- Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (2012). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado – impugnación extraordinaria, CSJ 461/2016/RH1 (Corte Suprema de Justicia de la Nación 29 de Abril de 2019).
- Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género, Acuerdo Reglamentario 1749 Serie “A” (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba 8 de abril de 2022).
- Elhart, R. (2021). *Juicio por jurados*. Hammurabi.
- Fiscal c/ Tizza Antonio Sebastián y González Zárate Celeste Yanina p/ homicidio calificado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial, CUIJ: 13-04879377-5/1 (Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Sala Segunda. 08 de enero de 2021).
- Larrandart, L. E. (2021). *Derecho penal y perspectiva de género*. Hammurabi.
- Ley 27499. (10 de 01 de 2019). *LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO*. HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA.
- Ley 9106. (16 de octubre de 2018). *Juicio por jurados populares*. Mendoza, Argentina.

Ortiz, L. A. (09 de febrero de 2021). El rol de las instrucciones finales del juez al jurado. *TR LALEY AR/DOC/87/2021*. DPyC 2021 (febrero), 09/02/2021, 171.

Pascua, F. J. (2020). *Juicio por jurados populares*. Mendoza: ASC.

Sosa Dopazo, D. I. (2022). *Violencia de género*. Hammurabi.

Vargas, N. O. (2016). Algunas notas sobre el derecho a recurrir el veredicto condenatorio de un. RC D 146/2016.